



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial a las Transferencias de Medicamentos de la Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, correspondiente al período del uno de enero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte, apareciendo como funcionarios actuantes los señores: Rina Patricia Morales de Castillo, Jefe de Farmacia; Christian José Marquez Jungmann, Auxiliar de Estantería con funciones de digitador y Marco Tulio López Tobar, Kardista del Hospital Médico Quirúrgico, quienes actuaron todo el período auditado.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores Rina Patricia Morales de Castillo y Christian José Márquez Jungmann.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Por auto de folios 47 frente, emitido a las quince horas cuarenta y seis minutos del día doce de julio del año dos mil diez, ésta Cámara admitió el Informe de Examen Especial en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, agregada la esquila de notificación a folios 48 frente. De folios 49 a folios 51 ambos frente corre agregado el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán en

Código	Centro de atención		Amatepec	Atlaçat	Hospital General			Hospital de Oncología	1° de Mayo	Psiquiatrico	U.M. San Miguel	H.R. Sta Ana	Zacamil	Saldo antes de la lectura	Valor en dólares (\$) de los presentados	Cantidad de medicamentos presentados	Cant. de medicamentos presentados	Saldo pendiente en dólares (\$)	
	No. Transf. del HMQ	Presentación			2007081	2007081	2007081												2007081
1.	801-0303	Amoxicilina 500 mg	Tableta															1,274	43.14
2.	801-0324	Ketoconazol 200 mg	Tableta															290	10.28
3.	801-0357	Clarithromicina 500 mg	Tableta															18	11.70
4.	801-0362	Terbinafina 250 mg	Tableta															173	81.66
5.	801-0406	Metronidazol 500 mg	Tableta															720	7.43
6.	801-0501	Ibuprofeno 400 mg	Tableta															203	3.69
7.	801-0502	Aloprurinol 200 mg	Tableta															203	3.69
8.	801-0523	Diclofenaco Sódico o Potásico 50 mg	Tableta															3,557	28.04
9.	801-0527	Ketorolaco 30 mg/ml	Ampolla															2,382	452.57
10.	801-0803	Trimeproprina 160 mg + Sulfametoxazol	Tableta															57	0.82
11.	801-0202	Ranitidina 150 mg	Tableta															535	9.68
12.	801-0203	Omeprazol 20 mg o Lanzoprazol 30	Cápsula															1,542	43.33
13.	801-0301	Propinaxato 5 mg o Hioscina	Tableta															1,339	21.33
14.	801-0401	Dimenhidrato 25 mg x ml	Ampolla															961	97.83
15.	801-0402	Dimenhidrato 50 mg	Tableta															147	1.50
16.	801-0206	Ambrosoli clorhidrato 15mgx5	Frasco															4	1.00
17.	801-0213	Carvedilol 25 mg	Frasco															191	106.88
18.	801-0310	Furosemida 40 mg	Tableta															135	0.77
19.	801-0311	Hidroclorotiazida 25 mg	Tableta															3,675	17.56
20.	801-0411	Losartan 50 mg o Valsartan 80 mg	Tableta															651	240.09
21.	801-0104	Nitrofurantoina microcristales 100	Cápsula															853	110.89
22.	801-0401	Ácido fólico 5 mg	Tableta															421	54.73
23.	801-0101	Vitamina C 500 mg	Tableta															1,845	239.85
24.	801-0107	Tiamina 100 mg x ml uso im-iv	Frasco															31	4.03
25.	801-0108	Vitamina A (palmitato) 50,000 ui	Cápsula															469	60.97
26.	801-0111	Vitamina E 400 ui	Cápsula															217	28.21
27.	801-0301	Gilbenlamida 5 mg	Tableta															283	36.79
28.	801-0505	Zinc elemental 50 - 75 mg	Tableta															30	3.90
29.	801-0207	Fluoxetina 20 mg	Tableta															40	5.20





La deficiencia fue originada por las siguientes razones: a) La base de datos de los derecho habientes, no se encuentra actualizada, por lo que el sistema no acepta la digitación de algunas recetas, las cuales se han ido acumulando; b) La contraseña para entrar al sistema informático de farmacia era compartida por la Ex Jefa de Farmacia, Ex Kardista y Ex Auxiliar de Estantería; c) El Sistema informático de farmacia, no es confiable ya que presenta fallas en el momento de digitar las recetas; d) Se tomó de base transferencias de medicamentos provisionales para realizar descargos de las tarjetas del kárdex manual, para justificar la aparente salida de los mismos; e) El registro de Kárdex Manual en tarjetas, es realizado con información del kárdex mecanizado; f) Falta de equipo informático y de recurso humano; g) No existen controles internos adecuados por parte de la Jefa de Farmacia y h) No existe un espacio físico adecuado para archivar la documentación que generan las operaciones de entrega y recibimiento de medicamentos; como consecuencia la información proporcionada por el Sistema de Farmacia no es confiable, ya que da lugar a la existencia de aparentes faltantes de medicamentos, los cuales no son verdaderos y que contribuyó a que se privara de libertad a los empleados de la farmacia sin una causa real; infringiendo lo establecido en el Artículo 61 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la **Norma 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE** de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Artículo 18 literal ch) de la Ley del Seguro Social; el numeral **3.1.3 Niveles de Usuarios** del Manual de Usuario del Sistema de Control de Medicamentos de Farmacias; Artículo 4 literal h) y Artículo 16 numeral 2 de las Normas de Ética y Conducta de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Rina Patricia Morales de Castillo**, Jefe de Farmacia, **Christian José Marquez Jungmann**, Auxiliar de Estantería con funciones de digitador; quienes responderán administrativamente por la mencionada infracción y patrimonialmente por el monto **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2,320.73)**. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de

Cuentas. **REPARO NÚMERO DOS.** (Responsabilidad Administrativa).

Mediante procedimientos de Auditoría el equipo de auditores, comprobó la manipulación o alteración de la base de datos del Sistema de Farmacia General, en lo correspondiente al registro del medicamento con código 8060407-Eritropoyetina Beta Humana, sustituyendo las cantidades originales de las recetas de medicamentos consumidas e ingresadas en el Sistema por una cantidad mayor, según comparación de la copia de respaldo del sistema del tres de julio del dos mil siete, los tiquetes de recepción y las recetas de medicamentos, con relación a la copia de respaldo del treinta y uno de agosto del dos mil siete. Asimismo, se determinó durante el examen de auditoría, que la manipulación o alteración directa de la Base de datos del Sistema de Farmacia General, es posible con la instalación de la Herramienta Visual Fox; de lo cual se encontró rastros de la instalación y desinstalación de dicha herramienta en la computadora utilizada por el Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador, cerca de la fecha del cierre del Inventario de la Farmacia al treinta y uno de agosto de dos mil siete, a la vez se determinó la alteración manuscrita de fotocopias de dieciséis notas de Transferencias Provisionales de Medicamentos de la Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico, conteniendo ochenta y cuatro códigos de medicamentos, simulando transferencias dirigidas a once farmacias de diferentes centros de atención del ISSS, las alteraciones consisten en que las notas de transferencias contenían una cantidad original a las cuales se evidencia que se agregaron otras posteriormente, ya que las letras de los códigos originales era una y la de los agregados es otra, notándose la alteración de las fechas las cuales no se distinguen si es dos mil cinco (2005) y dos mil seis (2006), también se encontraron en forma impresa dieciséis transferencias de medicamentos, utilizando el Sistema de Farmacia General Mecanizado o Informático, las cuales se comprobó en el "Detalle de Movimientos para Kárdex" que genera al Sistema Mecanizado que no fueron descargadas. La anterior deficiencia se debe a que la Jefa de Farmacia y el Auxiliar de Estantería con funciones de digitador, compartían privilegios de supervisor del sistema informático para poder realizar consultas, correcciones y modificaciones dentro del mismo, además que el digitador le prestaba la máquina al Kardista para hacer rastreo de saldos, a su vez la jefatura de la farmacia no contaba con un lugar adecuado para la custodia de la documentación de respaldo de las operaciones



generadas, por las actividades de la Farmacia; también para cuadrar diferencias que se traían en el kárdex por recetas no descargadas y que se acercaba el cierre del inventario de medicamentos; como consecuencia de lo anterior la información reflejada en el Sistema General de Farmacia y en el Kardex no es real, lo que afecta en la toma de decisiones institucionales, especialmente para efectos de futuras compras de medicamentos y de abastecer a los derechohabientes; lo anterior infringe lo establecido en la Norma 5-08 PROCESAMIENTO DE DATOS de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Artículo 18 literal ch) de la Ley del Seguro Social y el numeral 3.1.3 Niveles de Usuarios del Manual de Usuario del Sistema de Control de Medicamentos de Farmacias; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Rina Patricia Morales de Castillo**, Jefe de Farmacia; **Christian José Marquez Jungmann**, Auxiliar de Estantería con funciones de digitador y **Marco Tulio López Tobar**, Kardista del Hospital Médico Quirúrgico, quienes actuaron todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores verificó que **Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro (1954)** rectas médicas de los años dos mil seis (2006) y dos mil siete (2007), no han sido digitadas en el Sistema General de Farmacia y que corresponden a cuarenta y ocho (48) códigos de medicamentos, según el siguiente detalle:

No.	Código del Medicamento	Nombre del medicamento	Recetas despachadas y no digitadas
1.	80010207	Nalbufina Clorhidrato 10 mg/ml, ampolla	17
2.	8010301	Amikacina 500 Sulfato 250mg/ml, Frasco vial	132
3.	8010307	Cefalotina Sódica 1g, fraco vial	66
4.	8010309	Cloranfenicol Succinato 1g, frasco vial	12
5.	8010311	Gentamicina 40mg/ml, frasco vial	40
6.	8010317	Nistanina 100,000 U/ml, Suspensión oral	16
7.	8010320	Penicilina Sódica 1,000,000 U frasco vial	9
8.	8010322	Ceftriaxona Fosfato 600 mg, ampolla	52
9.	8010323	Clindamicina Fosfato 600 mg, ampolla	61
10.	8010506	Dexametasona 4mg/ml, frasco vial 5ml	30
11.	8010508	Hidrocortizona succinato 500 mg frasco vial	63
12.	8010512	Metilprednisolona Succinato 500 mg frasco vial	74
13.	8010604	P.P.D, con Tween 80, 5U frasco	1
14.	8010704	Isoniazida 300 mg tableta ranurada	1
15.	8010801	Sulfasalacina 500 mg, tableta	10
16.	8110008	Difuridol	36

17.	8020403	Metoclopramida 5mg/ml Uso IM-EV ampolla	215
18.	8060305	Heparina Sódica 5mg tableta	49
19.	8060306	Warfarina Sódica 5mg tableta	8
20.	8060310	Complejo de Factor VIII 250-500 UI	2
21.	8060404	Hierro Dextran 100 mg ampolla	32
22.	8060317	Clopidogrel 75 mg tabletas	5
23.	8060406	Cianocobalamina (Vitamina B12) 1000mcg/ml, frasco vial	11
24.	8070125	Multivitaminas para infusión intravenosa	72
25.	8070201	Calcio Gluconato 100 mg/ml ampolla 10 ml	77
26.	8070202	Calcio carbonato (calcio elemental 600 mg) cápsula o tableta	53
27.	8070302	Insulina humana de acción rápida 100 UI/ml	35
28.	8070507	Dieta Polimérica proteínas	1
29.	8070502	Proteínas Orales 60-95% Polvo, bolsa o lata	3
30.	8070507	Dieta Polimérica proteínas 14-16%	4
31.	8070509	Fórmula Polimérica para pacientes con difusión hepática	38
32.	8160112	Propofol 10 mg/ml. Ampolla 20 ml	5
33.	8160113	Lidocaína 2%, sin Epinefrina solución con preservantes, frasco vial	1
34.	8160205	Polividona Iodada 8% Jabón Iodado	1
35.	8160206	Polividona Iodada 10% Solución acusona litro	1
36.	8160407	Cisatracurio Besilato 2mg/ml ampolla	59
37.	8160516	Solución para Diálisis Peritoneal intermitente al 1.5%	27
38.	8160525	Solución para Diálisis Peritoneal intermitente al 2.5%	408
39.	8160526	Solución para Diálisis Peritoneal intermitente al 4.25%	19
40.	8160527	Poligelina al 3.5%	9
41.	8160528	Potasio Cloruro 2m Eq/ml, ampolla	133
42.	8160529	Potasio Elixir 20 m Eq/15 ml, ampolla	7
43.	8160534	Agua Destilada para inyección, frasco o bolsa	6
44.	8160626	Albúmina Humana 20-25% Solución Inyectable, frasco	13
45.	8250021	Isotretinoíno 20 mg cápsula	2
46.	8250029	Norepinefrina Bitartrato 1mg/ml, ampolla	36
47.	8250102	Lamotrigina 100 mg tabletas o tableta masticable	1
48.	8250109	Citalopram 20 mg tableta	1
Total de Recetas no digitadas			1,954

La deficiencia se debe a la falta de supervisión oportuna y la toma de acciones correctivas, por parte de la Jefa de Farmacia sobre las causas que no permitieron a los digitadores, descargar las recetas de los medicamentos del Sistema de Farmacia, por los siguientes situaciones: a) Número de afiliación del asegurado no está correcto; b) Algunas recetas aparecen con nombres y apellidos incompletos; c) El sistema presenta duplicación en los códigos o medicamentos cuando se digita un ticket y a la hora de verlo no aparece y d) No hay actualización de registro en cuanto a los nuevos afiliados; en consecuencia el sistema de farmacia general no refleja un dato real de las existencias de medicamentos a una fecha determinada, originando aparentes faltantes o sobrantes de medicamentos al comparar entre el kárdex manual o mecanizado y el Inventario físico, afectando los saldos de los inventarios al momento de los cierres; infringiendo lo dispuesto en la Norma 1-15.07 PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Artículo 18 literal ch) de la Ley del Seguro Social y las

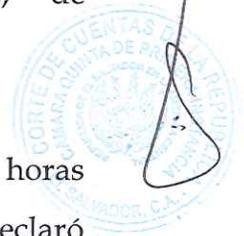


84

Normas Número 1 "Normas del Procedimiento" y Número 2 "Descripción del Procedimiento, Digitador" del numeral 3.3.3 Registro y Emisión de Informes de Recetas recibidas y despachadas del Manual de Normas de Procedimientos de Hospitales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la señora **Rina Patricia Morales de Castillo**, Jefe de Farmacia; quien actuó todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.....".....". A folios 59 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de folios 60 a folios 62 ambos frente constan las actas que contienen las esquelas de los emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes Reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.

III.- Por auto de folios 62 vuelto a 63 frente emitida a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio del presente año, se declaró rebeldes a los señores **Rina Patricia Morales de Castillo**, Jefe de Farmacia; **Christian José Marquez Jungmann**, Auxiliar de Estantería con funciones de digitador y **Marco Tulio López Tobar**, Kardista del Hospital Médico Quirúrgico, concediéndose en el mismo auto audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV.- A folios 68 frente corre agregado el escrito de fecha quince de junio del presente año, suscrito por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; evacuando la audiencia, expresando esencialmente lo siguiente: ".....".....Que según resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio del presente año se me ha corrido audiencia, la que contesto de la forma siguiente: Los cuentadantes han sido declarados rebeldes y hasta la fecha no han hecho uso de su derecho de defensa por lo que la suscrita es de la opinión que se les condene



al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.".....".

V.- A folios 69 frente y a folios 72 frente corren agregados los escritos suscritos por los señores **Rina Patricia Morales de Castillo** y **Christian José Márquez Jungmann**; quienes en lo pertinente expresan: a) *Escrito de folios 69 frente:* "....."Que con fecha quince de junio de este año se me ha notificado la resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de este año en la cual de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me está DECLARANDO REBELDE, en calidad de Jefe de Farmacia, por el período auditado. Que con fecha 26 de Abril de este año fui notificado de los hallazgos encontrados y que se me iniciaba el juicio de cuentas respectivo, y a fecha 16 de junio fui notificado de la resolución Rebeldía antes aludida, por lo que comparezco ante su digna autoridad a CONTESTAR EL PLIEGO DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTA EN SENTIDO NEGATIVO, por considerar que no son ciertos los hechos atribuidos en los hallazgos en referencia, circunstancia que probaré en a (sic) secuela del proceso con la prueba de descargo pertinente, tal y como estatuye el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas.....".....". b) *Escrito de folios 72 frente:* "....."Que con fecha catorce de junio de este año se me ha notificado la resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de este año en la cual de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me está DECLARANDO REBELDE, en el juicio que se me sigue en esa institución por haber tenido la calidad de Digitador, por el período auditado en el ISSS. Que con fecha 31 de marzo de este año fui notificado de los hallazgos encontrados y que se me iniciaba el juicio de cuentas respectivo, y a fecha 15 de junio fui notificado de la resolución Rebeldía antes aludida, por lo que comparezco ante su digna autoridad a CONTESTAR EL PLIEGO DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTA EN SENTIDO NEGATIVO, por considerar que no son ciertos los hechos atribuidos en los hallazgos en referencia, circunstancia que probaré en la secuela del proceso con la prueba de descargo pertinente, tal y como estatuye el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas.....".....". Por auto de folios 74 vuelto a folios 75 frente emitido a las trece horas cincuenta y seis minutos del día dieciséis de agosto del



presente año, esta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados teniéndose por evacuada en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, a su vez en la misma resolución se tuvo por parte en el carácter en que comparecen en el presente proceso a los señores **Rina Patricia Morales de Castillo** y **Christian José Márquez Jungmann** y por interrumpida la rebeldía anteriormente decretada; ordenando se pronuncie la sentencia de Ley.

VI.- Analizadas las explicaciones dadas por los reparados y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.** *Se verificó que la Auditoría Interna determinó como faltante un monto de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$ 65,109.13) que corresponden a doscientos frascos de Eritropoyetina Beta Humana con código 8060407 y ochenta y tres códigos de diferentes medicamentos, presentando al equipo auditor recetas que se encontraban en las bodegas de la Ciudadela Monserrat, las cuales no habían sido digitadas y descargadas en el Sistema Mecanizado de Farmacia, cuyo monto ascendía al valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$62,783.84), reduciéndose el faltante anteriormente relacionado a un valor de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2,320.73).* Los funcionarios reparados manifestaron que no son ciertos los hechos que se les atribuyen y que en el transcurso del proceso aportarían la prueba pertinente. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; por tal razón y a criterio de esta Cámara existe incumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la **Norma 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE** de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Artículo 18 literal ch) de la Ley del Seguro Social; el numeral **3.1.3 Niveles de Usuarios** del Manual de Usuario del Sistema de Control de Medicamentos de Farmacias; Artículo 4 literal h) y Artículo 16 numeral 2 de las Normas de Ética y Conducta de los Empleados y Funcionarios

del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por tal razón es procedente imponer Responsabilidad Patrimonial por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2,320.73)** originalmente cuestionado de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se impone Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa. *En cuanto a que se comprobó la manipulación o alteración de la base de datos del Sistema de Farmacia General, correspondiente al registro del medicamento con código 8060407-Eritropoyetina Beta Humana, sustituyendo las cantidades originales de las recetas de medicamentos consumidas e ingresadas en el Sistema por una cantidad mayor, según comparación de la copia de respaldo del sistema del tres de julio del dos mil siete, los tiquetes de recepción y las recetas de medicamentos, con relación a la copia de respaldo del treinta y uno de agosto del dos mil siete. Asimismo, se determinó que la manipulación o alteración directa de la Base de datos del Sistema de Farmacia General, es posible con la instalación de la Herramienta Visual Fox; encontrándose rastros de la instalación y desinstalación de dicha herramienta en la computadora utilizada por el Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador, cerca de la fecha del cierre del Inventario de la Farmacia al treinta y uno de agosto de dos mil siete, a la vez se determinó la alteración manuscrita de fotocopias de dieciséis notas de Transferencias Provisionales de Medicamentos de la Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico, conteniendo ochenta y cuatro códigos de medicamentos, simulando transferencias dirigidas a once farmacias de diferentes centros de atención del ISSS, las alteraciones consisten en que las notas de transferencias contenían una cantidad original a las cuales se evidencia que se agregaron otras posteriormente, ya que las letras de los códigos originales era una y la de los agregados es otra, notándose la alteración de las fechas las cuales no se distinguen si es dos mil cinco (2005) y dos mil seis (2006), también se encontraron en forma impresa dieciséis transferencias de medicamentos, utilizando el Sistema de Farmacia General Mecanizado o Informático, las cuales se comprobó en el "Detalle de Movimientos para Kárdex" que genera al Sistema Mecanizado que no fueron descargadas. Los funcionarios*



reparados manifestaron que no son ciertos los hechos que se les atribuyen y que en el transcurso del proceso aportarían la prueba pertinente. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; por lo que esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuible a la funcionaria reparada, infringiendo lo dispuesto en la Norma 5-08 PROCESAMIENTO DE DATOS de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Artículo 18 literal ch) de la Ley del Seguro Social y el numeral 3.1.3 Niveles de Usuarios del Manual de Usuario del Sistema de Control de Medicamentos de Farmacias; por lo tanto es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Tres. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que se verificó que Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro (1954) recetas médicas de los años dos mil seis (2006) y dos mil siete (2007), no han sido digitadas en el Sistema General de Farmacia y que corresponden a cuarenta y ocho (48) códigos de medicamentos. La funcionaria reparada manifestó que no son ciertos los hechos que se les atribuyen y que en el transcurso del proceso aportarían la prueba pertinente. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; por lo que esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuible a la funcionaria reparada, infringiendo lo dispuesto en la Norma 1-15.07 PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Artículo 18 literal ch) de la Ley del Seguro Social y las Normas Número 1 "Normas del Procedimiento" y Número 2 "Descripción del Procedimiento, Digitador" del numeral 3.3.3 Registro y Emisión de Informes de Recetas recibidas y despachadas del Manual de Normas de Procedimientos de Hospitales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; por lo tanto es procedente imponer la

Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase *Responsabilidad Administrativa* según corresponde a cada servidor actuante, por los **Reparos Uno, Dos y Tres**, en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Rina Patricia Morales de Castillo**, Jefe de Farmacia, a cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$200.59)**; **Christian José Marquez Jungmann**, Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador, a cancelar la cantidad de **OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$88.67)** y **Marco Tulio López Tobar**, Kardista del Hospital Médico Quirúrgico, a cancelar la cantidad de **CIENTO DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$117.85)** cantidades equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario percibido mensualmente. **II)** Declárese *Responsabilidad Patrimonial* consignada en el **Reparo Número Uno**, por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia **CONDÉNANSE CONJUNTAMENTE** según corresponda a cada servidor actuante, de la siguiente forma: **Rina Patricia Morales de Castillo**, Jefe de Farmacia y **Christian José Marquez Jungmann**, Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador; al pago de la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,320.73)**. **III)** Al ser resarcido el monto de la *Responsabilidad Administrativa* declaradas en los **Reparos Número Uno, Dos y Tres**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Y con respecto a la *Responsabilidad Patrimonial* declarada en el **Reparo Uno**, désele ingreso en la Tesorería del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. **V)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **Rina Patricia Morales de Castillo**, **Christian José**



Marquez Jungmann y Marco Tulio López Tobar, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a Transferencias de Medicamentos de la Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-038-2010-8
Ref. Fiscal 214-DE-UJC-2-2010
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ycortez.- Cfto. /Ibarrientos



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-038-2010-8, diligenciado con base en el **INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LAS TRANSFERENCIAS DE MEDICAMENTOS DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**; contra los señores: **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**, Jefe de Farmacia; **CHRISTIAN JOSÉ MARQUEZ JUNGSMANN**, Auxiliar de Estantería con funciones de digitador y **MARCO TULIO LÓPEZ TOBAR**, Kardista del Hospital Médico Quirúrgico; reclamándoles Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) I) Declárase **Responsabilidad Administrativa** según corresponde a cada servidor actuante, por los **Reparos Uno, Dos y Tres**, en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Rina Patricia Morales de Castillo**, Jefe de Farmacia, a cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$200.59)**; **Christian José Marquez Jungmann**, Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador, a cancelar la cantidad de **OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$88.67)** y **Marco Tulio López Tobar**, Kardista del Hospital Médico Quirúrgico, a cancelar la cantidad de **CIENTO DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$117.85)** cantidades equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario percibido mensualmente. II) Declárese **Responsabilidad Patrimonial** consignada en el **Reparo Número Uno**, por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia **CONDÉNANSE CONJUNTAMENTE** según corresponda a cada servidor actuante, de la siguiente forma: **Rina Patricia Morales de Castillo**, Jefe de Farmacia y **Christian José Marquez Jungmann**, Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador; al pago de la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,320.73)**. III) Al ser resarcido el monto de la **Responsabilidad Administrativa** declaradas en los **Reparos Número Uno, Dos y Tres**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. IV) Y con respecto a la **Responsabilidad Patrimonial** declarada en el **Reparo Uno**, désele ingreso en la Tesorería del **Instituto Salvadoreño del Seguro Social**. V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **Rina Patricia Morales de Castillo**, **Christian José Marquez Jungmann** y **Marco Tulio López Tobar**, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a Transferencias de Medicamentos de la Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.(…)”



Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO** y **CHRISTIAN JOSÉ MÁRQUEZ JUNGSMANN**; interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida de folios 92 vuelto a 93 frente, de la Única Pieza Principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO** Y **CHRISTIAN JOSÉ MÁRQUEZ JUNGSMANN**.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 3 vuelto a 4 frente, del incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y a los señores **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO** y **CHRISTIAN JOSE MARQUEZ JUNGSMANN**, en calidad de apelantes.

El apelante anteriormente relacionado, al expresar agravios de folios 9 frente a 12 vuelto, manifestó lo siguiente:

*“(...) I.- DEL AGRAVIO QUE CAUSA LA SENTENCIA VENIDA EN APELACIÓN, PRUEBA QUE SE OFREE Y ACLARACIONES: Que en razón de que se me ha corrido traslado para que **expresé agravios**, de conformidad al Art. 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, lo hago de la siguiente forma: Que la sentencia definitiva **venida en apelación nos causa agravio**, en razón de la atribución que se nos Consigna: **“I) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada servidor actuante, por los **Reparos UNO, DOS y TRES**, en consecuencia **CONDÉNASE a pagar la multa** respectiva en la cuantía siguiente: **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**, Jefe de Farmacia, a cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$200.59;** **CHRISTIAN JOSÉ MÁRQUEZ JUNGSMANN**, Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador, a cancelar la cantidad de **OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$88.67)**, y Marco Tulio López Tobar,... cantidades equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario percibido mensualmente. **II) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el **Reparo UNO**, por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia **CONDÉNASE CONJUNTAMENTE** según corresponda a cada servidor actuante, de la siguiente forma: **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**, Jefe de Farmacia, y **CHRISTIAN JOSÉ MÁRQUEZ JUNGSMANN**, Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador; al pago de la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,320.73)**. **III) ... IV) ...**” La referida sentencia en apelación, nos causa agravio: 1) **ECONÓMICO**, es decir que afecta nuestro patrimonio; 2) **PROFESIONAL**, pues daña la reputación profesional de los suscritos; 3) **LABORAL**, perdimos nuestro trabajo en el ISSS, y por tales señalamientos se volvió precaria nuestra situación laboral. Para efectos de desvanecer la responsabilidad administrativa y patrimonial de los reparos antes mencionados, derivado del **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS TRANSFERENCIAS DE MEDICAMENTOS DE LA***



FARMACIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), por el PERÍODO comprendido del 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007; por este medio **aclaremos y ofertamos prueba documental** de la siguientes manera: **DEL REPARO UNO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** Los suscritos han sido declarados responsables Administrativamente del reparo 1, 2 y 3, y pagar la multa de **\$2,320.73**. Para efectos de **desvanecer** el referido reparo, se manifiesta lo siguiente: Con respecto a los precios unitarios, y por consiguiente con los totales presentados por Auditoría de la Corte de Cuentas de la República **existe un error**, ya que a partir del código 8050104 hasta el 8141403 todos tienen un valor unitario de \$0.13, lo cual no es así, solamente el código 8050104 tiene el valor unitario de \$0.13, pero después de éste cada uno tiene su propio precio, es decir que hay precios menores, por Ejemplo el Código 8080902... es hasta de \$0.01, lo cual se puede verificar en documento adjunto de Auditoría del Hospital Médico Quirúrgico (Anexo No.2), lo que hace ver que el monto a desvanecer sea más elevado que el presentado por Auditoría Institucional del ISSS. Se ha **incremado** en un monto de **\$363.15** por el error existente antes relacionado. Es por ello que fue necesario realizar una revisión de este caso para luego elaborar un **CUADRO COMPARATIVO EN EL QUE SE VERIFIQUEN LOS PRECIOS UNITARIOS** presentados por Corte de Cuentas de la República y los presentados por Auditoría Interna del ISSS. Al realizar el procedimiento matemático de \$2,320.73 (-) \$363.15 lo cual nos da un monto de **\$1,957.59 que sería esta la cantidad como reparo a señalar y por ende a desvanecer. Se adjunta Cuadro de Desvanecimiento del Monto de Medicamentos. VER CUADRO EXPLICATIVO DE COSTO DE LOS MEDICAMENTOS, ANEXO...** Se utilizan algunas abreviaturas que se explican a continuación: (Anexo No. 3) P. TOTAL = Precio total P. UNITARIO = Precio Unitario TTL CCR = Total en dólares según precios de Informe de Corte de Cuentas de la República TTL AUD = Total en dólares según precios de Informe de Auditoría Interna del ISSS \$ CCR = Total en dólares de la cantidad desvanecida a la fecha del Informe de la Corte de Cuentas de la República. Se obtuvieron seiscientos diez (610) folios que contienen fotocopias de recetas **certificadas** por el Director del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (que en adelante llamaré ISSS) de **RECETAS MÉDICAS**, documentación que se Adjunta al presente escrito, en razón que los originales no son facultados por la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico ISSS, **mismas que se ofrecen como prueba documental para desvanecer el reparo antes mencionado.** Las recetas antes relacionadas hacen el monto de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES (**\$1,957.59**) como **desvanecimiento**. No omitimos manifestar que la referida prueba documental, la presentamos y ofrecemos hasta este momento, porque se necesita de mucho tiempo para realizar una revisión exhaustiva de la misma, en razón que Comienza desde la búsqueda de la documentación, luego se deben revisar los registros para obtener fotocopias, consolidar cantidades, elaborar estadísticas, revisar que no hayan inconsistencias en el mismo o errores involuntarios, presentarlo a la parte jurídica para su revisión y firma. Cada una de estas actividades forma parte de un proceso.

REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Con respecto a la manipulación o alteración de la base de datos del Sistema de Farmacias Generales que se menciona en informe de Corte de Cuentas de la República, según auditoría de esa Corte, con lo que consideraron que se origina responsabilidad administrativa, de la cual se está responsabilizando a los suscritos licenciada RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO, en calidad de Jefe de Farmacia, y CHRISTIAN JOSÉ MÁRQUEZ JUNGSMANN, en calidad de Auxiliar de Estantería con funciones de digitador, quienes actuaron en el período auditado, siendo sancionado con multa. En aras de desvanecer dicho reparo, manifestamos lo siguiente: Se cita en informe de Corte de Cuentas, que el sistema de Farmacia ha sido manipulado desde la herramienta Visual Fox, **pero les explicamos**, que ésta herramienta es usada por el Departamento de Soporte al Usuario Institucional y Administradores de Red para poder solventar los problemas que presenta el Sistema de Farmacias Generales en determinados momentos, esto se refiere a que se instalaba en las máquinas la referida herramienta visual fox, que llegaba a realizar mantenimiento preventivo y correctivo **por parte de Informática institucional**, por lo cual no se puede delimitar únicamente a una computadora, sino a cualquiera de las computadoras que pertenecían a la farmacia; es decir, que la herramienta visual fox, **NO PODÍA SER INSTALADA POR LOS SUSCRITOS**, en razón que los únicos que tenían el acceso a todo el sistema de farmacias, ya fuera tablas, etc, por haber niveles de usuarios,



a los cuales no se puede llegar como usuarios del sistema, **sólo son los técnicos del Departamento de Informática Institucional que se encargan de dar mantenimiento correctivo del sistema.** Para realizar una alteración en el sistema tal y como se menciona en el documento, tuvo que haber sido necesario que se involucrara una persona profesional y técnica en el campo de Informática, ya que la complejidad de la programación y el acceso requieren de un conocimiento amplio y experimentado; conocimiento que ninguno de los suscritos lo tiene. Además, se menciona que se determinó la alteración manuscrita de fotocopias de dieciséis (16) notas de transferencias Provisionales de Medicamentos de la Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico. Dichas transferencias no fueron elaboradas por la suscrita Rina Patricia Morales de Castillo, ya que dicha acusación fue realizada en base a **fotocopias** que fácilmente se prestan a la manipulación mal intencionada y las cuales se pueden realizar por medio de diferentes métodos electrónicos, citando algunos: Como Scanner, fotocopias, PC, etc. De ésta documentación **nunca nos fue presentada evidencia original para dar veracidad a lo presentado por Auditoría Interna del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS.** Al preguntar por la documentación original casualmente habían desaparecido de la Custodia del Señor MARCO TULLIO LÓPEZ TOBAR quién era la persona encargada de la Custodia de la Documentación en ese período. Al señor Auditor de la Institución, se le preguntó cómo había obtenido las fotocopias de la documentación, pensando que si tenían las fotocopias y existían originales la persona que se las entregó debería saber sobre el lugar en que se encontraba la documentación original, pero la respuesta del **Auditor Señor CARLOS NIKELLY, fue que se las habían entregado a nivel de pasillo, por lo que es difícil darle veracidad a esa respuesta que carece de fundamento legal en que basaron la Auditoría y crear una acusación tan seria y dañina como lo fue en este caso, ya que nos llevó a un **proceso jurídico PENAL,** el cual tuvo repercusiones severas como encarcelarnos mientras investigaban el caso, tal y como si eso fuera una medida fácil de sobrellevar, pero del que ya se **DICTÓ SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO A NUESTRO FAVOR** (resolución firme), por no haberse establecido la existencia de delito alguno, y en virtud de ello jamás podría haber participación de los suscritos en los delitos por que acusaron a los suscritos. **En informe** de la Corte de Cuentas, se menciona que se encontraron **dieciséis** transferencias de medicamentos impresas utilizando el Sistema Informático de Farmacia, debido a que los suscritos compartíamos los privilegios del supervisor del Sistema para realizar consultas, correcciones y modificaciones. Cabe mencionar que los privilegios que da el sistema de Farmacias Generales son correcciones por métodos permitidos de ajustes que es lo que nos permite, ya que no hay forma al menos conocidos por nuestras personas para realizar ajustes por otros métodos legales. **Se aclara,** que la contraseña de Supervisor, no permite que se entren a estructuras Internas del Sistema, mucho menos a la realización de modificaciones de tablas, ni cuando un documento ya ha sido cerrado. Cabe mencionar que cuando se elabora un documento en el Sistema Informático de Farmacias Generales después de este paso se debe cerrar el documento en el sistema, lo que **impide** que se realicen modificaciones en los mismos. Es importante hacer notar, que el Sistema Informático de Farmacia presenta muchas deficiencias, las cuales son muy importantes de corregir, ya que desde antes y durante el período en funciones de los suscritos, fue un verdadero problema a nivel Institucional, y que aún persiste. No es fácil cumplir con 135 días en un reclusorio penal, por un problema el cual se fundamentó sin sustento fehaciente, ni legal y posiblemente mala intención, la referida Institución no tuvo la responsabilidad de cerciorarse con investigación minuciosa y aclarar las observaciones realizadas por Auditoría, mucho menos permitirle a los suscritos aclarar tal situación, ya que desde el inicio lo presentaron como un hecho consumado, y que debido al período en el cual estábamos pasando era más fácil darle un realce político, y no interesarse a investigar lo suficiente para aclarar dicha situación observada y dar respuesta al mismo, cometiendo dicha institución una injusticia en nuestra contra. **REPARO NÚMERO TRES** Con respecto a las 1,954 recetas médicas, que no fueron digitadas en el Sistema Informático de Farmacia, y que corresponden a 48 códigos de medicamentos... originando responsabilidad administrativa contra de la señora RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO como jefe de farmacia del referido Hospital. **ACLARACIÓN:** Se manifiesta que la Farmacia por diferentes motivos no despachó dichas recetas, algunas porque los pacientes no Las retiran, otras no fueron retiradas por los servicios hospitalarios del referido Hospital por ser repetidas, porque se le cambia indicación de medicamentos al paciente, etc. **Lo anterior no representa ningún faltante para la Institución en que laborábamos,** pero después que**

fuimos privados de Libertad y llevados a Centros penales, sin tener los elementos de prueba legales y necesarios para sostener los hechos acusatorios por los cuales culpamos a los suscritos, después de eso, no hubo una persona encargada en la farmacia, lo que produjo que no hubiera un orden en la documentación ya que nadie trabajó por un período establecido en las funciones de la Jefatura por lo que entregaron recetas que no tuvieron ningún movimiento en el servicio de Farmacia. **En conclusión**, en razón que se han desvanecido los reparos anteriormente relacionados, de los cuales en sentencia venida en apelación, nos hacen responsables administrativa y patrimonialmente; y, en vista que tal como anteriormente se dijo, la referida sentencia nos causa agravio: 1) **ECONÓMICO**, es decir que afecta nuestro patrimonio; 2) **PROFESIONAL**, pues daña la reputación profesional de los suscritos; 3) **LABORAL**, perdimos nuestro trabajo en el ISSS, y por tales señalamientos injustos, se volvió precaria nuestra situación laboral; en consecuencia, a esa honorable Cámara de Segunda Instancia, le solicitamos que tenga por desvanecidos dichos reparos, revoque la sentencia en apelación y dicte un fallo absolutorio a favor de los suscritos. **II.- DEL PETITORIO:** Por todo lo anteriormente expuesto, a Vosotros con el mismo respeto, **PEDIMOS:** 1. Nos admitáis el presente escrito, y nos tengáis por parte en el carácter en que comparecemos; 2. Anexe al expediente las certificaciones supra relacionadas, y las admita como prueba en el presente recurso, siendo valoradas para desvanecer los referidos reparos; 3. Previos los trámites, tengáis por desvanecido totalmente "...LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL de los **Reparos UNO, DOS y TRES**, en los que nos condenan a **pagar la multa** respectiva en la cuantía siguiente: **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**, Jefe de Farmacia, a cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$200.59)**; **CHRISTIAN JOSÉ MÁRQUEZ JUNGSMANN**, Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador, a cancelar la cantidad de **OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$88.67)**, y Marco Tulio López Tobar,... cantidades equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario percibido mensualmente. **II) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el **Reparo UNO**, por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia **CONDÉNASE CONJUNTAMENTE** según corresponda a cada servidor actuante, de la siguiente forma: **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**, Jefe de Farmacia, y **CHRISTIAN JOSÉ MÁRQUEZ JUNGSMANN**, Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador; al pago de la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,320.73)**. **III) ... IV) ...** 4. **REVOQUÉS LA SENTENCIA** de las catorce horas y cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil once, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y dicte sentencia absolviéndonos de toda responsabilidad administrativa y patrimonial respecto al cargo que ostentamos como Jefe de Farmacia la Licenciada **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**, y como Auxiliar de Estantería con funciones de digitador **CHRISTIAN JOSÉ MARQUEZ JUNGSMANN**, en el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007. Todo de conformidad a los Arts. 72, 73 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 5. Continúéis con el trámite de ley correspondiente. (...)"

II) Por su parte, la Representación Fiscal, al contestar lo pertinente, la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, de folios 639 frente y vuelto, expuso:

"(...) **REPARO UNO Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** En lo que se refiere al presente reparo se habla de un medicamento mencionando el nombre del mismo y según la prueba presentada hablan de medicamentos distintos ya que corresponde a Eritropoyetina Beta Humana y en las recetas presentadas se habla de Amoxicilina, diclofenac, vitamina b uno, tiamina y así sucesivamente prueba que no puede considerarse como tal para desvanecer la responsabilidad atribuida. **REPARO DOS Responsabilidad Administrativa** Los funcionarios actuantes se refieren al presente reparo de una forma argumentativa sin presentar prueba que pueda desvanecer la responsabilidad atribuida ya que hubo alteraciones y no presentan ningún documento que justifique el hecho de las alteraciones. **REPARO TRES Responsabilidad Administrativa** En el presente reparo manifiestan que estuvo sin una persona encargada en la ausencia



*de la cuentadante responsable pero fueron años los que no han sido digitados en el sistema general de la farmacia y comparto la opinión de los auditores al manifestar que hubo deficiencia por falta de supervisión oportuna y toma de acciones correctivas y de lo cual los funcionarios actuantes no dan explicación únicamente se limitan a decir que el desorden se debió a su ausencia en el cargo sin presentar prueba que pueda desvanecer la responsabilidad atribuida en este sentido considero pertinente mencionar el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que literalmente dice los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; por lo que soy de la opinión que se confirme la sentencia venida en alzada. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestado el traslado conferido -Se confirme la sentencia venida en alzada en los términos antes expuestos. (...)"*

III) Luego de analizar el proceso instruido y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas y 515 del Código de Procesal Civil y Mercantil inciso segundo, que en su orden expresan: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"* *"La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión"*; se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado en su romano I) mediante el cual se declaró Responsabilidad Administrativa a los señores **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO, CHRISTIAN JOSÉ MARQUEZ JUNGSMANN** y otro, por los Reparos Uno, Dos y Tres y en su Romano II) por el cual se condenó a los dos primeros, al pago de la Responsabilidad Patrimonial, por el Reparo Uno.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.

REPARO UNO. El auditor determinó que existió un faltante por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$65,109.13)**, que correspondía a 200 frascos del código 8060407 Eritropoyetina Beta Humana y 83 códigos de diferentes medicamentos, según lo había determinado Auditoría Interna. Posteriormente durante el transcurso del proceso de Auditoría, y posterior a la lectura del borrador, se comprobó que la administración del ISSS, había presentado recetas que se encontraban en las bodegas de la ciudad de Monserrat, las cuales no habían sido digitadas y descargadas en el Sistema Mecanizado de Farmacia, totalizando la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL**



SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$62,783.84), con lo cual, se redujo el faltante preliminar, hasta por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,320.73)**, según cuadro detallado en Pliego de Reparos, de folios 54 vuelto a 55 frente.

En Primera Instancia, los funcionarios relacionados en el Juicio de Cuentas fueron declarados Rebeldes al no hacer uso del derecho conferido, según consta de folios 62 vuelto a 63 frente. Posteriormente a folios 69 a 74, los señores **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO** y **CHRISTIAN JOSÉ MÁRQUEZ JUNGSMANN**, presentaron escritos y documentación, exponiendo que contestaban en sentido negativo el Pliego de Reparos, por considerar que no eran ciertos los hechos atribuidos, estableciendo que presentarían posteriormente la prueba de descargo pertinente, de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Los Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en la Sentencia Definitiva, estimó compartir lo vertido por la Representación Fiscal, en el sentido que el reparo no se desvirtuaba por la falta de pruebas que contradijeran lo establecido en el Informe de Auditoria, existiendo incumplimiento a los artículos 61 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Norma 1-18.01 Documentación de Soporte de las Normas Técnicas de Control Interno, artículo 18 literal ch) de la Ley del Seguro Social, numeral 3.1.3 Niveles de Usuarios del Manual de Usuarios del Sistema de Control de Medicamentos de Farmacias, artículo 4 literal h) y artículo 16 numeral 2 de las Normas de Ética y Conducta de los Empleados y Funcionarios del ISSS, imponiendo la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,320.73)**, a los señores **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO** y **CHRISTIAN JOSÉ MARQUEZ JUNGSMANN** asimismo, estimaron atribuir Responsabilidad Administrativa.

En esta Instancia, los recurrentes **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO** Y **CHRISTIAN JOSÉ MÁRQUEZ JUNGSMANN**, en su escrito de expresión de agravios manifestaron Que la sentencia les causaba agravios 1) por lo económico, 2) en lo profesional y 3) en lo laboral. Argumentando que con relación al Reparos existió un error en los precios unitarios y por consiguiente los totales



presentados por auditoría, ya que a partir del código 8050104 hasta el 8141403 todos tenían un valor unitario de \$0.13, lo cual no era así, solamente el código 8050104 tenía el valor unitario de \$0.13, pero después de este cada uno tenía su propio precio, es decir, que habían precios menores. Deduciendo que al realizar el procedimiento matemático de \$2,320.73 (-) \$363.15, les dio un monto de \$1,957.59, que sería la cantidad como reparo a señalar y por ende a desvanecer. Finalmente expresan que la prueba documental que anexan al presente Incidente, la presentan hasta este momento, porque necesitaban mucho tiempo para realizar una revisión exhaustiva de la misma, en razón que comenzó desde la búsqueda de la documentación, luego se debieron revisar los registros para obtener fotocopias, consolidar cantidades, elaborar estadísticas, revisar que no existieran inconsistencias en el mismo o errores involuntarios, presentarlo a la parte jurídica para su revisión y firma.

Al respecto, esta Cámara considera pertinente señalar que los argumentos expresados por los recurrentes, en ningún momento fueron señalados durante el Informe de Auditoría así como tampoco en Primera Instancia, no obstante haberse mostrado parte y haber presentado escrito en dicho Tribunal, posterior a la declaratoria de Rebeldía; cabe señalar que el momento oportuno para hacer uso de su derecho de defensa, es a partir de los quince días hábiles, de notificado el Pliego de Reparos, asimismo, para aportar prueba, las partes tienen cualquier estado del proceso antes de la sentencia de Primera Instancia para presentar lo que consideren pertinente, lo anterior, con base en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Ahora bien, con respecto a lo expuesto en esta Instancia, así como también de la documentación aportada y que corre agregada en el presente Incidente, es pertinente advertir que el artículo 510 del Código Procesal Civil y Mercantil, señala que el recurso de apelación revisará las resoluciones, a través de los siguientes numerales: 1- la Aplicación de las normas que rigen los actos y garantías del proceso, 2- Los hechos probados que se fijan en la resolución, así como la valoración de la prueba, 3- El derecho aplicado para resolver las cuestiones objeto de debate, 4- La prueba que no hubiera sido admitida. En ese sentido, la presente disposición, señala claramente la finalidad de dicho Recurso, sin que exista la posibilidad que los recurrentes presenten documentación que no fue presentada en Primera Instancia, a excepción que se haya tenido conocimiento posterior a la audiencia probatoria, o en su caso, que no pudo haber sido aportada por causa justa, sin embargo, los recurrentes no han comprobado ninguno de los supuestos que señala el artículo 514, del citado Código. Por lo que tanto la documentación como lo expresado es inadmisibles, para



los efectos que se pretenden generar, pues debe tenerse en cuenta que el Recurso de Apelación, no es un recurso que puede dirigirse por una simple inconformidad contra lo resuelto en primera instancia, o por el mero hecho que la sentencia cause perjuicios, sino es un recurso ordinario que tiene por finalidad el re-examen de lo resuelto en Primera Instancia, a través de que este Tribunal Ad Quem, ejercite una potestad de jurisdicción similar a la ejercida por el Juez A Quo, es decir, el presente proceso, busca que un órgano superior en grado examine la resolución dictada por el tribunal inferior, para que si se estima que fue dictada de forma injusta, se tenga la potestad de anular, revocar o reformar total o parcialmente la misma, para este caso, la Sentencia venida en grado, es por ello, que la determinación del objeto de la apelación consiste en una reducción de lo que fue materia de la primera, de modo que el recurrente debe tener en consideración que éste limitará la impugnación a uno o varios pronunciamientos del auto o sentencia apelada o alguna parte de ellos, o a una actuación infractora de normas o garantías procesales, en la medida en que le resulten gravosas. En conclusión y de conformidad a los artículos 510 y 514 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara considera que tanto lo argumentado como lo aportado en esta Instancia, es inadmisibles, por lo que es procedente confirmar el presente reparo por estar apegado a derecho, criterio que es compartido por la Representación Fiscal.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO DOS. El auditor señaló que a través de la comparación de la copia de respaldo del Sistema Farmacia General de fecha 3 de julio de dos mil siete; conteniendo los tiquetes de recepción y las recetas de medicamentos, con relación a la copia de respaldo del 31 de agosto de dos mil siete. Determinaron la manipulación o alteración de la base de datos del Sistema de Farmacia General, en lo que corresponde al registro del medicamento con código 8060407 Eritropoyetina Beta Humana, ya que verificó que se sustituyeron las cantidades originales de las recetas de medicamentos consumidas e ingresadas en el Sistema, por una cantidad mayor.

Asimismo, el auditor, determinó la manipulación o alteración directa de la Base de Datos del Sistema encontrando rastros de la instalación y desinstalación de dicha herramienta en la computadora utilizada por el Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador, cerca de la fecha del cierre del Inventario de la Farmacia al 31 de agosto de dos mil siete.



Por otra parte, se señaló que existía alteración manuscrita de 16 fotocopias que contenían Notas de Transferencias Provisionales de Medicamentos de la Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico, conteniendo 84 códigos de medicamentos, que simulaban transferencias dirigidas hacia 11 Farmacias de diferentes Centros de Atención del ISSS. Las alteraciones consistían en que las notas de transferencias contenían una cantidad original a las cuales se evidencia que se agregaron otras posteriormente, ya que las letras de los códigos originales eran una y la de los agregados es otra. Asimismo, se notaba la alteración de las fechas las cuales no se distinguen si es por el año 2005 o 2006.

Finalmente se estableció que se encontraron en forma impresa, 16 Transferencias de Medicamentos, utilizando el Sistema de Farmacia General Mecanizado o informático, las cuales comprobaron que en el "Detalle de Movimiento para Kárdex", que genera el Sistema Mecanizado, que no fueron descargados.

En Primera Instancia, los funcionarios relacionados en el Juicio de Cuentas fueron declarados Rebeldes al no hacer uso del derecho conferido, según consta de folios 62 vuelto a 63 frente. Posteriormente a folios 69 a 74, los señores **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO** y **CHRISTIAN JOSÉ MÁRQUEZ JUNGSMANN**, presentaron escritos y documentación, exponiendo que contestaban en sentido negativo el Pliego de Reparos, por considerar que no eran ciertos los hechos atribuidos, estableciendo que presentarían posteriormente la prueba de descargo pertinente, de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Los Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en la Sentencia Definitiva, estimó compartir lo vertido por la Representación Fiscal, en el sentido que el reparo no se desvirtuaba por la falta de pruebas que contradijeran lo establecido en el Informe de Auditoria, existiendo infracción a la Norma 5-08 **PROCESAMIENTO DE DATOS**, de las Normas Técnicas del Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Artículo 18 literal ch) de la Ley del Seguro Social y el numeral 3.1.3 Niveles de Usuarios del Manual de Usuarios del Sistema de Control de Medicamentos de Farmacias. Imponiendo Responsabilidad Administrativa a los señores **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**, **CHRISTIAN JOSÉ MARQUEZ JUNGSMANN**, y otro.

En esta Instancia, los recurrentes en su expresión de agravios manifestaron con relación al presente Reparos que la herramienta Visual Fox, era utilizada por el

Departamento de Soporte al Usuario Institucional y Administradores de Red para solventar los problemas que presentaba el Sistema de Farmacias Generales en determinados momentos, este se refería a que se instalaba en las máquinas la referida herramienta, y por consiguiente se llegaba a realizar mantenimiento preventivo y correctivo por parte de Informática Institucional, por lo cual no se podía delimitar únicamente a una computadora, sino a cualquiera de las computadoras que pertenecían a la farmacia, es decir, que la herramienta visual, no podía ser instalada por los apelantes, expresando que eran sólo los técnicos del Departamento de Informática Institucional que se encargaban de dar mantenimiento correctivo del sistema. Asimismo exponen que para realizar una alteración en el sistema, tuvo que haber sido necesario que se involucrara una persona profesional y técnica en el campo de Informática, ya que la complejidad de la programación y el acceso requieren de un conocimiento amplio y experimentado, conocimiento que consideran que ningún de ellos tenía. Por otra parte señalan que de la documentación nunca les fue presentada la evidencia original para dar veracidad a lo presentado por Auditoría Interna del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, por lo que manifiestan que al preguntar por la documentación original les expresaron que había desaparecido de la custodia del señor **MARCO TULIO LÓPEZ TOBAR**, quien era la persona encargada de la Custodia de la Documentación en ese período. El auditor **CARLOS NIKELLY**, les manifestó que la documentación se les había entregado a nivel de pasillo, por lo que era difícil darle veracidad a esa respuesta, ya que carecía de fundamento legal en que se basara la Auditoría, creando una acusación seria que llevó a un proceso jurídico penal. Finalmente expresan que si compartían los privilegios del supervisor del Sistema para realizar consultas, correcciones y modificaciones, sin embargo, los privilegios que daba el Sistema de Farmacias Generales era correcciones por métodos permitidos de ajustes que es lo que permitía, ya que no había forma conocida por ellos, para realizar ajustes por otros métodos legales, exponiendo que cuando se elabora un documento en el Sistema Informático de Farmacias Generales después de ese paso, se debe cerrar el documento en el sistema, lo que impedía que se realizaran modificaciones en los mismos.

Es pertinente advertirle a los apelantes que la prueba documental juega un rol principal con respecto al Juicio de Cuentas, y particularmente con el presente reparo, ya que la prueba documental, permite al juzgador, fallar de una manera inequívoca determinando la realidad de los hechos y que ésta a su vez, respalde los alegatos de los servidores actuantes. En relación a lo anterior, la Ley de la



Corte de Cuentas de la República, en su artículo 68, permite a los funcionarios relacionados hacer uso de su derecho de defensa, quince días hábiles, a partir de notificado el Pliego de Reparos, asimismo, se les faculta a los reparados, presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, sin embargo y tal como se reitera, los recurrentes no hicieron uso de su derecho de defensa pues, luego de haberse declarado rebeldes, éstos presentaron escrito, sin que se pronunciaran sobre el reparo cuestionado. En ese sentido, si bien los ahora apelantes señalaron que el Sistema de Farmacias Generales, podía ser fácilmente manipulable y que no era de uso exclusivo de los recurrentes, sin embargo, dichos alegatos no han sido sustentados, cabe señalar que el Juicio de Cuentas en nuestra legislación es de naturaleza documental, por tanto el medio probatorio para demostrar los hechos controvertidos son los instrumentos, que en el presente caso no fue posible su verificación, en vista que no fueron proporcionados en Primera Instancia, ni aportado en esta Instancia, bajo los parámetros establecidos en el artículo 510 con relación al 514 del Código Procesal Civil y Mercantil, anteriormente descritos, por lo que esta Cámara considera pertinente confirmar el presente reparo, por estar apegado a derecho, criterio que es compartido por la Representación Fiscal.

REPARO TRES

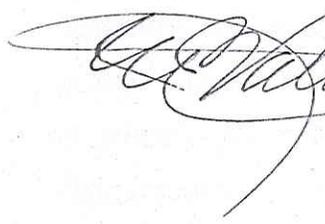
El auditor señaló que identificaron 1,954 recetas médicas de los años 2006 y 2007, que no habían sido digitadas en el Sistema General de Farmacia y que correspondían a 48 códigos de medicamentos, según detalle contenido en el Pliego de Reparos a folios 57 frente y vuelto.

En Primera Instancia, los funcionarios relacionados en el Juicio de Cuentas fueron declarados Rebeldes al no hacer uso del derecho conferido, según consta de folios 62 vuelto a 63 frente. Posteriormente a folios 69 a 74, los señores **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO** y **CHRISTIAN JOSÉ MÁRQUEZ JUNGSMANN**, presentaron escritos y documentación, exponiendo que contestaban en sentido negativo el Pliego de Reparos, por considerar que no eran ciertos los hechos atribuidos, estableciendo que presentarían posteriormente la prueba de descargo pertinente, de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

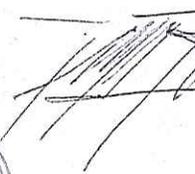
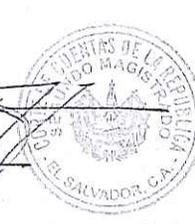
Los Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en la Sentencia Definitiva, compartieron lo vertido por la Representación Fiscal, en el sentido que el reparo no se desvirtuaba por la falta de pruebas que contradijeran lo establecido en el

particularmente con el presente reparo, ya que la misma, permite al juzgador, fallar de una manera inequívoca determinando la realidad de los hechos y que ésta a su vez, respalde los alegatos de los servidores actuantes, es decir, la prueba es el convencimiento del juez en cuanto a la certeza de los hechos afirmados, en tal sentido, la idoneidad legal de un medio probatorio para demostrar determinado hecho controvertido en juicio, sin embargo, el hecho de no existir documentación de descargo, así como tampoco comprobarse lo argumentado por los recurrentes, vuelve al presente Juicio unilateral, pues no existe suficientes pruebas que debatir, generando como consecuencia que no se prueben los hechos expresado por los reparados, por lo que esta Cámara considera pertinente confirmar el presente reparo, en consecuencia, es procedente confirmar la Sentencia venida en grado por estar apegada a derecho, criterio que es compartido por la Representación Fiscal.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 196 de la Constitución; 515 del Código Procesal Civil y Mercantil y 66 y 94 de la Ley de esta Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)** Confírmase en todas sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil once, por estar apegada a Derecho; **2)** Declárase ejecutoriada la Sentencia venida en grado y expídase la ejecutoria de ley; **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con Certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**





PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.




Secretario de Actuaciones




3

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LAS
TRANSFERENCIAS DE MEDICAMENTOS DE LA
FARMACIA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y
ONCOLOGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL
SEGURO SOCIAL. DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**



SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2010

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV RESULTADOS DEL EXAMEN	2-12
V RECOMENDACIONES	12-13



**Doctor
Oscar Abraham Kattán Milla
Director General del
Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Presente.**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Nuestro examen especial tiene su origen en el Informe de Examen Especial a Transferencia de Medicamentos de la Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2006 y 2007”, realizado por la Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y por la denuncia realizada por el Señor Marco Tulio López Tobar, Kardista de Farmacia realizada el día 03 de septiembre de 2008, al Jefe de dicha unidad, con copia a la Corte de Cuentas de la República, por la desaparición de documentación original de Transferencias de Medicamentos correspondiente a los meses de diciembre de 2006, junio, julio y agosto del 2007. Asimismo, en el mes de julio de 2009 apareció noticia publicada en los medios de prensa escrita de circulación del país, referente a la pérdida o extravío de medicamentos.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General

Comprobar que las Transferencias (Salidas) de Medicamentos de la Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, se encuentren autorizadas por las personas responsables; así como verificar su registro de descargo en las Tarjetas de Kárdex y en el Sistema de Farmacia General correspondiente, determinando que los mismos llegaron a su destino o derechohabientes correspondientes.

Específicos

- Verificar la veracidad o no del extravío de medicamentos y de la documentación relacionada con las transferencias señaladas en la denuncia;
- Comprobar si existen transferencias alteradas;
- Determinar si se produjeron alteraciones en los registros del "Sistema Control de Medicamentos de Farmacia";
- Determinar si ha existido detrimento patrimonial al Instituto Salvadoreño del Seguro Social;

- Verificar si existen fallas de control que pudieran permitir la pérdida y alteración de las transferencias de medicamentos y otros;
- Emitir un informe que contenga los resultados sobre nuestra evaluación a las Transferencias de Salida de Medicamentos del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, a los Ejercicios Fiscales 2006 y 2007

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance comprendió la evaluación del proceso de registro y control de las transferencias de medicamentos de la farmacia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, correspondiente al período del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007. El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento dentro del área identificada como crítica, considerando aquellos señalamientos que se han efectuado en el informe de Auditoría Interna y con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Verificamos que del valor total determinado por auditoría interna como faltante, por un monto de US\$ 65,109.13; que corresponde a 200 frascos del código 8060407 Eritropoyetina Beta Humana y 83 códigos de diferentes medicamentos; en el transcurso del examen y posterior a la lectura del borrador de informe, la administración del ISSS nos presentó recetas, que se encontraban en bodegas de la Ciudadela Montserrat y que no se habían digitado y descargados en el Sistema Mecanizado de Farmacia, por un valor total de US\$62,783.84, con lo cual se redujo el presunto faltante preliminar a un valor de de \$2,320.73, según se detalla en el anexo No. 1

La Ley de la Corte de Cuentas de La República, en los artículos 61 y 102, establece:

El Art. 61," Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."

El Art. 102," Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público que recauden, custodien, administren, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Corte de Cuentas de la República 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE; establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna."

El Artículo18, de La Ley del Seguro Social, establece "Corresponde al Director General,...ch) Formular recomendaciones esenciales sobre normas y procedimientos a seguir en la organización y desarrollo del trabajo..."

El Manual del Usuario del Sistema de Control Medicamentos de Farmacias numeral 3.1.3 Niveles de Usuarios, establece:"Para el acceso del Sistema Control de Medicamentos de Farmacia se ha definido la siguiente clasificación de usuario de acuerdo a su responsabilidad:

Supervisor del Sistema: Es el nivel de operación donde no existen restricciones en el acceso de las diferentes opciones del sistema, estos son personal de soporte al usuario de la Unidad de Informática y la Jefatura de Farmacia."

Las Normas de Etica y Conducta de los empleados y funcionarios del ISSS,

Artículo Cuarto: Deberes Eticos, establece:

"Según artículo 5 de la Ley de Etica Gubernamental, todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes:

h - Deber de denuncia: Denunciar, a la unidad competente, cualquier acto de corrupción fraude, abuso de poder, despilfarro o violación de las disposiciones de esta ley."

Artículo Décimo Sexto: Derechos y Deberes Comunes de los Empleados y Funcionarios del ISSS:

"2 - Todo empleado o funcionario tiene el derecho y el deber cívico de denunciar las ilegalidades, infracciones, irregularidades e incorrecciones que transgredan las leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones vigentes que a su juicio considere que ha sido cometidas en el que hacer institucional. El denunciante no contrae obligación que le ligue al proceso de investigación ni



incurrir en responsabilidad administrativa institucional alguna, salvo los casos de denuncia escrita maliciosa, temeraria o calumniosa.”

La deficiencia se debe a las siguientes razones:

- La base de datos de los Derecho habientes no se encuentra actualizada, por lo que el sistema no acepta la digitación de algunas recetas, las cuales se han ido acumulando;
- La Contraseña para entrar al sistema informático de farmacia era compartida, por la Ex Jefa de Farmacia, Ex Kardista y Ex Auxiliar de Estantería;
- El Sistema informático de farmacia, no es confiable ya que presenta fallas en el momento de digitar las recetas.
- Se tomó de base transferencias de medicamentos provisionales para realizar descargos de las tarjetas del kárdex manual, para justificar la aparente salida de los mismos;
- El registro de Kárdex Manual en Tarjetas, es realizado con información del kárdex mecanizado;
- Falta de equipo informático y de recurso humano;
- No existían controles internos adecuados por parte de la Jefe de farmacia;
- No existe un espacio físico adecuado para archivar la documentación, que generan las operaciones de entrega y recibimiento de medicamentos.



Como consecuencia de la deficiencia, la información proporcionada por el Sistema de Farmacia no es confiable, ya que da lugar a la existencia de aparentes faltantes de medicamentos, los cuales no son verdaderos y que contribuyeron a que se privara de libertad a los empleados de la farmacia sin una causa real.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Señora Rina Morales de Castillo y el Señor Christian José Márquez Jungmann manifiestan en nota del 28 de abril del 2010, lo siguiente:

“La administración presentó posterior a la lectura del informe, 42 códigos de recetas que se han encontrado para desvanecimiento de la cantidad faltante, por un monto de \$444.80 dólares, reduciendo el faltante a \$2,320.73 dólares. Para esto hemos revisado la documentación correspondiente al período pero por el

tiempo no se ha podido desvanecer en su totalidad pero se continuará buscando más documentación.”

“En informe manifiesta que se tomó como base las transferencias de medicamentos provisionales para justificar la aparente salida de medicamentos; a lo que no puedo emitir comentarios ya que desconozco el objetivo con el cual se elaboraron.”

“Se manifiesta que el kárdex manual es innecesario por tomar datos del sistema mecanizado. En este caso se ha utilizado como herramienta de control ya no puede ser tomado como válido en su totalidad porque el sistema informático de farmacia presenta muchas dificultades y se puede detectar cuando algún documento no ha sido registrado tales como facturas, transferencias, devoluciones, etc.”

“Con respecto a las deficiencias mencionadas por parte de mi persona por no realizar controles internos les manifiesto que si se han hecho y para lo cual presento documentación de los controles realizados aunque es de aclarar que no se han realizado en el 100% de los casos, ya que esta farmacia permanece abierta todo el tiempo, es decir, los fines de semana, nocturnidades, días festivos, se trabaja con las personas en base a confianza por ser un área hospitalaria, debido a los diferentes turnos en que rota el personal. Los controles internos nos sirven para medir la dimensión de las deficiencias en el área y de igual manera tomar medidas correctivas dependiendo del caso ya que las deficiencias encontradas muchas veces se deben a errores humanos”.

“En fecha 07 de Julio de 2006 se entregó nota al señor Marco Tulio López Tobar de las acciones y responsabilidades a tomar en el desempeño con el cargo de kardista, por observaciones realizadas por auditoría interna en el cual existe un punto en el que se delega “Archivar ordenadamente la documentación” para el caso del extravío de documentos fue él quien debía custodiarlos.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Señor Marco Tulio López Tobar, no presentó ninguna documentación y evidencia relacionada a esta observación, por lo tanto no se supera; y se mantiene igual a lo que se estableció en la Lectura del Borrador.

Con relación a los controles internos que efectuaba la Ex Jefe de Farmacia, se confirma que se realizaron en forma deficiente, ya que no se desarrollaron en un 100% en todos los casos.

En lo que respecta al saldo pendiente que se trae del faltante de \$2,765.62, los funcionarios relacionados presentaron, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, recetas originales que fueron despachadas que no habían sido procesadas en el sistema informático, por la cantidad de \$444.89, a las que se les



verificó: el código de medicamento, nombre, fecha, cantidad despachada, nombre del médico y firma; después fueron entregadas a farmacia, colocando una marca de auditoria que consiste en un sello de auditor No.26 en la parte de atrás de la receta; correspondientes a 42 códigos de medicamentos los que se han tomado en cuenta para su respectivo descargo, quedando a la fecha 54 códigos por un saldo de \$2,320.73; pendiente de justificar con las respectivas recetas, por lo que la observación no se da por superado en su totalidad.

2.-

Comprobamos la manipulación o alteración de la base de datos del Sistema de Farmacia General, en lo correspondiente al registro del medicamento con código 8060407- Eritropoyetina Beta Humana, sustituyendo las cantidades originales de las recetas de medicamentos consumidas e ingresadas en el Sistema por una cantidad mayor, según comparación de la Copia de respaldo del Sistema del 3 de julio del 2007, los tiquetes de recepción y las recetas de medicamentos, con relación a la copia de respaldo del 31 de agosto del 2007. Asimismo, se determinó que la manipulación o alteración directa de la Base de Datos del Sistema de Farmacia General, es posible con la instalación de la Herramienta Visual Fox; de lo cual encontramos rastros de la instalación y desinstalación de dicha herramienta en la computadora utilizada por el Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador, cerca de la fecha del cierre del Inventario de la farmacia al 31 de agosto del 2007.



Asimismo, se determinó la alteración manuscrita de fotocopias de 16 Notas de Transferencias Provisionales de Medicamentos de la Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico, conteniendo 84 códigos de medicamentos, simulando transferencias dirigidas hacia 11 Farmacias de diferentes Centros de Atención del ISSS. Las alteraciones consisten en que las notas de transferencias contenían una cantidad original a las cuales se evidencia que se agregaron otras posteriormente, ya que las letras de los códigos originales era una y la de los agregados es otra. Así mismo se nota la alteración de las fechas las cuales no se distinguen si es 2005 y 2006.

También se encontraron en forma impresa, 16 Transferencias de Medicamentos, utilizando el Sistema de Farmacia General Mecanizado o informático, las cuales se comprobó en el "Detalle de Movimientos para Kárdex", que genera el Sistema Mecanizado, que no fueron descargadas.

La Corte de Cuentas de la República, en la Norma Técnica de Control Interno 5-08 PROCESAMIENTO DE DATOS, establece: "Se debe asegurar que los datos, desde su origen, hayan sido adecuadamente autorizados, clasificados, recolectados, preparados, transmitidos y tomados en cuenta por completo.

Los procedimientos relacionados con la entrada de datos para su procesamiento, deben asegurar que los datos sean validados y editados tan cerca como se pueda del punto de origen. Debe establecerse un procedimiento para el manejo de

errores que facilite el exacto y oportuno proceso de los datos que se hayan corregido.

El procesamiento de datos a través de cada uno de los programas de aplicación debe ser controlado para garantizar que no ocurran adiciones, eliminaciones o alteraciones de datos no autorizadas durante el procesamiento.

Se deben revisar los reportes y/o consultas de salida de información para verificar su razonabilidad y para que sean distribuidos o accesados oportunamente por los usuarios autorizados. Estos reportes o consultas deben también protegerse del acceso no autorizado.”

El Art.18, de La Ley del Seguro Social, establece: “Corresponde al Director General,...ch) Formular recomendaciones esenciales sobre normas y procedimientos a seguir en la organización y desarrollo del trabajo...”

El Manual del Usuario del Sistema de Control Medicamentos de Farmacias, numeral 3.1.3, Niveles de Usuarios establece: “Para el acceso del Sistema Control de Medicamentos de Farmacia se ha definido la siguiente clasificación de usuario de acuerdo a su responsabilidad:

Supervisor del Sistema: Es el nivel de operación donde no existen restricciones en el acceso de las diferentes opciones del sistema, estos son personal de soporte al usuario de la Unidad de Informática y la Jefatura de Farmacia”.

La deficiencia se debe a que la Jefe de Farmacia y el Auxiliar de Estantería con funciones de digitador, compartían los privilegios de supervisor del sistema informático para poder realizar consultas, correcciones y modificaciones dentro del mismo. Además, el señor digitador le prestaba la máquina al Kardista, para hacer rastreo de saldos. Además la Jefatura de la Farmacia no contaba con un lugar adecuado para la custodia de la documentación de respaldo de las operaciones generadas, por las actividades de Farmacia. También para cuadrar diferencias que se traían en el Kardex, por recetas no descargadas y que se acercaba el cierre del inventario de medicamentos.

Como consecuencia de la deficiencia, la información reflejada en el Sistema General de Farmacia y en el kardex no es real, lo que afecta en la toma de decisiones institucionales, especialmente para efectos de futuras compras de medicamentos y de abastecer a los derechohabientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Señora Rina Morales de Castillo y el Señor Christian José Márquez Jungmann, Jefe de Farmacia y Digitador, respectivamente, responden en nota del 28 de abril del 2010, lo siguiente:



“Con relación a la alteración de las transferencias provenientes de fotocopias no se puede confirmar la alteración de las transferencias provenientes de fotocopias ya que se perdieron los supuestos originales y además no fueron elaboradas por la Jefatura de Farmacia”.

“Con respecto a la manipulación del Sistema de Farmacia es un punto en el cual no soy idónea en el manejo del equipo, además de tener acceso restringido, es decir, no se puede tener acceso a los datos que están alterados por medio del usuario que manejamos.”

“Al limitar la investigación solo a la computadora del Auxiliar de Estantería con funciones de Digitador, prácticamente se asume que la alteración fue realizada en esa máquina debido a la acusación abierta que realizó Auditoría Interna del HMQ. A esto se puede responder que para el mantenimiento del sistema informático es necesaria esta herramienta utilizada por los administradores de red y personal de soporte al usuario a quienes se acude cuando se presentan problemas en el libre uso del sistema informático. La razón porque el Visual Fox estuvo instalado y luego desinstalado en la computadora de este usuario es debido a que en ella se realizaban algunos de los soportes y mantenimientos al sistema. Si se revisa en las demás computadoras se puede observar la instalación y desinstalación del mismo ya que el mantenimiento no se realizaba de forma exclusiva en una sola maquina. Obviamente por ser el cierre de inventario es necesario que se realice un mantenimiento preventivo para que los datos que surgen en el cierre de inventario sean correctos. La alteración pudo haberse realizado por error en el sistema o ser realizado con la mala intención de afectar a los responsables del área de farmacia.”

“Se puede agregar a esto que dichas transferencias pudieron realizarse en cualquier otro tipo de forma electrónica, ya que existen herramientas tales como Excel, e incluso como forma de imagen a través de Paint. Así mismo auditoría interna del HMQ envió a otros centros de Atención los formularios **escaneados de fotocopias** lo cual pierde validez respecto a la credibilidad de los mismos y se puede prestar a la alteración de ellos. Además agrego que las transferencias no pueden ser impresas antes de ser guardadas en el sistema informático. Debido a que deben ser guardadas primero antes de imprimir. Las transferencias pueden ser impresas antes de ser **cerradas** pero aun así queda el registro del dato digitado.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Señora Rina Morales de Castillo y el Señor Christian José Márquez Jungmann, no desvirtúan la observación ya que se comprobó mediante una evaluación realizada por Técnico en Informática de la Corte de Cuentas, que existió manipulación de los consumos de recetas en el sistema de farmacia y la observación se basa también en la responsabilidad que debía ejercer la Ex Jefe de Farmacia sobre sus subalternos, ya que ella

había asignado al Señor Márquez Jungmann como su asistente. Por lo que la observación se mantiene.

En lo que se refiere a la manipulación de las fotocopias de las 16 transferencias manuscritas que no se encontraron los originales, la Jefe de Farmacia tiene responsabilidad en cuanto la autoridad administrativa, sin embargo el verdadero responsable por haberlos extraviados es el Señor Marco Tulio López Tobar, quien en ese periodo manejaba el kardex de farmacia y era quien custodiaba la documentación extraviada. Por lo que la observación se mantiene también para él.

3.-

Identificamos 1,954 recetas médicas de los años 2006 y 2007, que no han sido digitadas en el Sistema General de Farmacia, y que corresponden a 48 códigos de medicamentos que se detallan a continuación:

No.	Código del Medicamento	Nombre del Medicamento	Recetas despachadas Y no digitadas
1	8010207	Nalbufina Clorhidrato 10mg/ml, ampolla	17
2	8010301	Amikacina 500 Sulfato 250mg/ml, frasco vial	132
3	8010307	Cefalotina Sodica 1g, frasco vial	66
4	8010309	Cloranfenicol Succinato 1g, frasco vial	12
5	8010311	Gentamicina 40mg/ml, frasco vial	40
6	8010317	Nistatina 100,000 U/ml Suspensión oral	16
7	8010320	Penicilina sódica.1,000,000 U frasco vial	9
8	8010322	Ceftriaxona 1g Uso en frasco vial	52
9	8010323	Clindamicina Fosfato 600mg, ampolla	61
10	8010506	Dexametazona 4mg/ml frasco vial 5ml	30
11	8010508	Hidrocortizona succinato 500mg frasco vial	63
12	8010512	Metilprednisolona Succinato 500mg frasco vial	74
13	8010604	P.P.D, con Tween 80,5U Frasco	1
14	8010704	Isoniacida 300mg tableta ranurada	1
15	8010801	Sulfasalacina 500mg, tableta	10
16	8110008	Difuridol	36
17	8020403	Metoclopramida 5mg/ml Uso IM –EV ampolla	215
18	8060305	Heparina Sódica, 5000u/ml frasco vial	49
19	8060306	Warfarina Sódica 5mg tableta	8
20	8060310	Complejo de Factor VIII 250-500UI	2
21	8060404	Hierro Dextran 100mg ampolla	32
22	8060317	Clopidogrel 75mg tabletas	5
23	8060406	Cianocobalamina(Vitamina B12) 1000mcg/ml, frasco vial	11
24	8070125	Multivitaminas para infusión intravenosa	72

25	8070201	Calcio Gluconato 100mg/ml ampolla 10ml	77
26	8070202	Calcio Carbonato (calcio elemental 600 mg) capsula o tableta	53
27	8070302	Insulina Humana de acción rápida 100UI/ml	35
28	8070507	Dieta Polimérica proteínas	1
29	8070502	Proteínas Orales 60-95% Polvo, bolsa o lata	3
30	8070507	Dieta Polimérica, proteínas 14-16%	4
31	8070509	Formula Polimérica, para pacientes con difusión hepática	38
32	8160112	Propofol 10mg/ml ampolla 20 ml	5
33	8160113	Lidocaína 2% sin Epinefrina solución con preservantes, frasco vial	1
34	8160205	Polividona lodada 8% Jabón lodado	1
35	8160206	Polividona lodada 10% solución acuosa litro	1
36	8160407	Cisatracurio Besilato 2mg/ml ampolla	59
37	8160516	Solución para Diálisis Peritoneal intermitente al 1.5%	27
38	8160525	Solución para Diálisis Peritoneal intermitente al 2.5%	408
39	8160526	Solución para Diálisis Peritoneal intermitente al 4.25%	19
40	8160527	Poligelina al 3.5%	9
41	8160528	Potasio Cloruro 2m Eq/ml, ampolla	133
42	8160529	Potasio Elixir 20 m Eq/15ml, ampolla	7
43	8160534	Agua Destilada para inyección, frasco o bolsa	6
44	8160626	Albúmina Humana 20-25% Solución Inyectable, Frasco	13
45	8250021	Isotretinoino 20mg capsula	2
46	8250029	Norepinefrina Bitartrato 1mg/ml, ampolla	36
47	8250102	Lamotrigina 100mg tableta o tableta masticable	1
48	8250109	Citalopram 20mg tableta	1
		TOTAL DE RECETAS NO DIGITADAS	1,954

La Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Corte de Cuentas de la República 1-15.07 PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACION Y REGISTRO, determina: "En las entidades se establecerán formalmente y por escrito los procedimientos para autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones, concibiéndolos como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad."

El Art.18, de la Ley del Seguro Social, establece: "Corresponde al Director General...ch) Formular recomendaciones esenciales sobre normas y procedimientos a seguir en la organización y desarrollo del trabajo..."

El Manual de Norma de Procedimiento de Hospitales del ISSS, en el numeral 3.3.3 REGISTRO Y EMISION DE INFORMES DE RECETAS RECIBIDAS Y DESPACHADAS, establece:

"No. 1 Normas del Procedimiento:

- 1) Las recetas deberán ordenarse por Tipos Normales y Ordinarias, Pediátricas Controladas, para pacientes Hospitalizados, para consulta especializada (si aplica) y Repetitivas para iniciar su registro. En las farmacias donde cuenten con el sistema de control general de medicamentos, las recetas serán archivadas por número del ticket con sus correspondientes recetas y orden correlativo;
- 2) La digitación de las recetas en el Sistema de Información deberá realizarse diariamente;
- 3) El digitador realizará control de calidad de digitación de recetas en el sistema de farmacia y recetas semanalmente;
- 4) El Sistema de Registro de las Recetas, deberá generar los siguientes informes:
 - Consumo Diario Oficial;
 - Existencias en Buen Estado;
 - Productos Vencidos y Deteriorados;
 - Medicamentos Próximos a Vencer;
 - Demanda Insatisfecha;
 - Sobreabastecimiento.

No. 2 Descripción del Procedimiento, Digitador:

- 1) Ordenar las recetas por tipo Normales, Pediátricas Controladas Hospitalarias y Repetitivas, o por ticket emitidos según el caso:
- 2) Digita la información en el Sistema Informático, por cada uno de los tipos de Recetas o por tickets;
- 3) Realiza proceso de cierre de receta, para los pasos que aplica;
- 4) Digita datos complementarios;
- 5) Estampa en cada bloque de receta o ticket digitado la leyenda "Procesado; y
- 6) Archiva receta médica en archivo de farmacia."



La deficiencia se debe a la falta de supervisión oportuna y la toma de acciones correctivas, por parte de la Jefe de farmacia, sobre las causas que no permitieron a los digitadores, descargar las recetas de los medicamentos del Sistema de Farmacia, por las siguientes situaciones:

- Número de Afiliación del asegurado no está correcto;
- Algunas recetas aparecen con nombres y apellidos incompletos;
- El sistema presenta duplicación en los códigos o medicamentos cuando se digita un ticket y a la hora de verlo no aparece; y
- No hay actualización de registro en cuanto a los nuevos afiliados

control interno que permita mejorar la calidad y producción, en relación al tiempo de la digitación de las recetas de medicamentos; se verifique la actualización de las tarjetas de kárdex, se incremente el número de digitadores, se amplíe el local de Farmacia para el resguardo del medicamento y para el archivo de documentos.

El presente informe ha sido realizado de conformidad a Normas de Auditoría y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y únicamente se refiere al Examen Especial realizado a la Transferencia de Medicamentos de la Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, correspondiente al período del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, por lo tanto, no emitimos opinión sobre los estados financieros del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, tomados en su conjunto.

San Salvador, 28 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República